
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.914

Miércoles 22 de Noviembre de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1305877

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTABLECE DERECHO ANTIDUMPING DEFINITIVO A LAS IMPORTACIONES DE BARRAS DE ACERO PARA LA FABRICACIÓN DE BOLAS CONVENCIONALES PARA MOLIENDA DE DIÁMETRO INFERIOR A 3,5 PULGADAS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Núm. 420 exento.- Santiago, 13 de noviembre de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 31, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.525; el decreto supremo N° 1.314, del Ministerio de Hacienda, de 2012; el N° 2 de la Parte VI del artículo primero del decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, de 2001; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República; y oficio reservado N° CD 236, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, de fecha 8 de noviembre de 2017; el acta de la sesión N° 402 de la misma Comisión, celebrada con fecha 30 de octubre de 2017, y sus antecedentes; y

Considerando:

1.- Que, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en sesión N° 402 del 30 de octubre de 2017, acordó recomendar la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 3,5 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno, excluyendo las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda de nueva generación, es decir aquellas con un contenido de carbono mayor a 1%.

2.- Que los derechos antidumping definitivos recomendados son, de 8,2% para las importaciones originarias de la empresa Jiangying Xingcheng Special Steel Works Co. Ltd.; de 9,8% para las importaciones originarias de la empresa Dongbei Special Steel Group Beiman Special Steel Import and Export Co. Ltd.; de 22,9% para las importaciones originarias de la empresa Baosteel Special Steel Shaoguan Co., Ltd.; y de 22,9% para las importaciones originarias del resto de las empresas chinas, por un plazo de 1 año contado desde su publicación en el Diario Oficial.

3.- Que, con fecha 8 de noviembre de 2017, el presidente de dicha Comisión, por oficio Res. N° CD 236, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida definitiva los derechos antidumping señalados a las referidas importaciones.

4.- Que, por oficio Res. N° 52, de fecha 13 de noviembre de 2017, el Ministro de Hacienda comunica a S.E. la Presidenta de la República la recomendación señalada precedentemente; y

5.- Que, por oficio Gab. Pres. N° 1747, de fecha 15 de noviembre de 2017, S.E. la Presidenta de la República informa al Ministro de Hacienda que ha resuelto la aplicación de derechos antidumping definitivos de 8,2% para las importaciones originarias de la empresa Jiangying Xingcheng Special Steel Works Co. Ltd.; de 9,8% para las importaciones originarias de la empresa Dongbei Special Steel Group Beiman Special Steel Import and Export Co. Ltd.; de 22,9% para las importaciones originarias de la empresa Baosteel Special Steel Shaoguan Co., Ltd.; y de 22,9% para las importaciones originarias del resto de las empresas chinas, a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 3,5 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el

CVE 1305877

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno, excluyendo las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda de nueva generación, es decir aquellas con un contenido de carbono mayor a 1%, por un plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Decreto:

1.- Establécese, como derecho antidumping definitivo, una sobretasa arancelaria ad valorem de 8,2% para las importaciones originarias de la empresa Jiangying Xingcheng Special Steel Works Co. Ltd.; de 9,8% para las importaciones originarias de la empresa Dongbei Special Steel Group Beiman Special Steel Import and Export Co. Ltd.; de 22,9% para las importaciones originarias de la empresa Baosteel Special Steel Shaoguan Co., Ltd.; y de 22,9% para las importaciones originarias del resto de las empresas chinas, a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 3,5 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno, excluyendo las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda de nueva generación, es decir aquellas con un contenido de carbono mayor a 1%.

2.- El derecho antidumping definitivo que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del decreto supremo N° 1.314 del Ministerio de Hacienda, de 2012, regirá por un plazo de un año contado desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

3.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación del derecho establecido en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. la Presidenta de la República, Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Macarena Lobos Palacios, Subsecretaria de Hacienda.